jlcf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00001-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 18 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00001-00**
DEMANDANTE	**SALOMON ROCHA ARANGO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrès (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **SALOMON ROCHA ARANGO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder la profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones enumeradas el acápite respectivo de la demanda. Por lo que se deberá aportar un nuevo poder.

2. Aclarar lo realmente pretendido por la parte actora, tanto en el poder como en la demanda, por cuanto se hace referencia a pensión de jubilación, reliquidación de pensión de vejez y reconocimiento de pensión de vejez.

3. Aportar la reclamación administrativa que fue presentada ante la entidad de seguridad social con su respectivo sello de recibido. O en su defecto la respuesta de fondo emitida por COLPENSIONES, respecto del derecho que aquí se pretende, dado que no se evidencia que la parte actora haya agotado efectivamente la reclamación administrativa encaminada a obtener reconocimiento de la pensión de vejez, se observa respuesta de fondo respecto de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. De conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso 5 del artículo 26 de la ley 712 de 2001.

4. No fue aportado como pruebas las enunciadas en el acápite respectivo, tales como: derechos de petición presentados ante COLPENSIONES, respuestas a derechos de petición y resolución No. SUB 207660 de agosto 25 de 2021.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **SALOMON ROCHA ARANGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2dcd63cf6b5736ca349fe2d6128a40c1f33fe6eeb907729951d5fc27792d12**

Documento generado en 20/01/2023 08:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica